



119.

Cento diecimila.

tegos que tienen bien que resuman las
calidades de la, -

Dionisio Cabrera
Eldorina Cabrera

Glodonna Calvera

Bryozoaria tubera

C. Shall

Westling road

Spano

Nro 5

Cuento seis. En la ciudad de Yca, a veintidós de mayo de
División. mil novecientos trece, ante mí el Notario, com-
pañero Francisco Pérez, parecieron don Francisco Picone, natural de
Urdaz y don Eugenio Italia, comerciante y don Eugenio Navaresma
Narva.

En 30 de Agosto que doli fe, y dejaron que se elevara a escritura pen
al de oficio de oficio. Blica la minuta que sigue: - Minuta - Señorito
- Conde de Torrejón - Señor de este

— Servale usted extender una escritura por la cual conste lo siguiente: — Por escritura extendida

ante usted en treinta y dos de Octubre de mil novecientos doce, nosotros Francisco Picano y Eu-

Lug. Morón, en 24 de Junio de 1880
a cuarenta y un años
y a la edad de treinta y siete
nosotros, don Juan Nava, compramos a doña Rosa M. de
la Torre de Arciniega y a don Fernández de

La Torre y Caso, debidamente representado por su apoderado don Arturo E. Ari-

niega, el fondo 'San Fernando', sito en Lastra
distrito de Santiago de esta Provincia.

convenciones a los compradores la po-
sición en el precio.

peron en comun, nemos convenido de un
noso acuerdo en dividirnos dicho fondo,

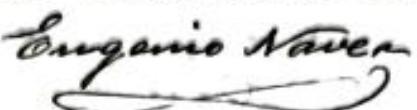
y, como no se presta a comoda división por no ser materialmente divisible y no ofrecer conveniente apreciable la explotación de una parte de él, por su extensión relativamente pequeña; yo, Francisco Piccone, he convenido en recibir en dinero la mitad que me corresponde, teniendo en cuenta el precio que pagamos al hacer la compra, que fue la suma de cinco mil quinientos soles. En consecuencia, y habiendo recibido a mi entera y completa satisfacción la cantidad de dos mil setecientos cincuenta soles, en pago de mi acción, queda el señor Eugenio Navea dueño único de la totalidad de los derechos que en virtud de la citada escritura adquirieron ambos otorgantes sobre el mencionado fundo San Fernando y ambos otorgantes declaran que la presente acción ha sido efectuada en el más perfecto acuerdo, y que no tenemos cargo alguno que hagamos en responsabilidad que exigamos, el uno al otro, por los gastos hechos y provados obtenidos durante la subdivisión. Yo, Eugenio Navea, acepto el contrato en la forma expuesta. Los veintidós de mayo mil novecientos trece - Yo Piccone - Eugenio Navea - No hay lugar a impuesto - Los veintidós de mayo de mil novecientos trece - por la compañía Recaudadora de Impuestos - Salo. E. Donaré - Conclucion. Con arreglo a lo acordado que se ha soprado, numeros de veintidós, los otorgantes celebran el contrato reclamado. - Yo el notario doy fe de que he

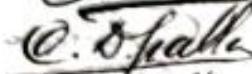
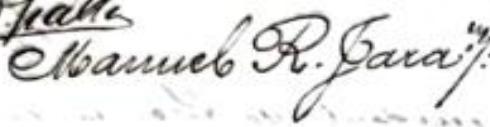


SELLO 4° - 30 CENTAVOS

completado con lo que pone en en los artículos
los treinta y tres y los siguientes de la L. se
Aclarado, - Y de que he leído esta escritura
a los interesados, que se certificaron en ella
y lo firmaron, con los testigos que tienen -

que tienen las calidades de los -

Ciento diez. En la ciudad de Ica, a las diez de la mañana del
Protección ventidós de Mayo de mil novecientos trece, yo el
Romero A. Marco. Marco me constituyó en la persona suministradora
de los veinte veinticinco de la calle de Chancay, con el objeto
de requerir a don Marco A. Romero, el pago
de una letra del tenor que sigue: - N.º 2094 - Lima
3 de diciembre del 912 - Por Sp. 12 $\frac{5}{100}$ - A los veinte
diez veinte se pone a usted mandar pagar por esta
unica de cambio a la orden de nosotros mismos, la
cantidad de vece cuatrocientos mil lempiras libras
peruanas oro sellado, valor recibido que sentimos
usted en cuenta segun aviso se da a S. S. Blum y
Feraldo - Al señor M. A. Romero - Ica - Pague a la
orden del Banco del Peru y Londres. Valor recibido
Lima, 5 de diciembre del 912 - Blum y Feraldo - A
ceptada - Marco A. Romero - Ica. 14 de febrero de 1913 -
Encontrándose cerrado el documento indicado, regrese
al señor Bartolomé Deiva, vecino y comerciante de
la misma calle, quien me expuso que don Marco
A. Romero se hallaba en Lima, y que él no sabía

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 010 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 106 DE: DIVISIÓN; DE FECHA: 22 DE MAYO DE 1,913; QUE OTORGA: DON FRANCISCO PICCONE; A FAVOR DE: DON EUGENIO NAVEA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE FELIPE CANALES; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 066 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 791611, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL